

ción íntima entre el bien del hombre y el bien común de la sociedad, afirmando que es imposible determinar el primero sin el segundo, y viceversa (*Leçons de Droit Naturel*, I: Le fondement du Droit et de la Société).

Termina el autor subrayando la importancia de la encíclica *Pacem in terris* de Juan XXIII, sobre la doctrina de los Derechos del Hombre.—E. S. V.

PARAIN VIAL (J.): *L'être dans la philosophie de Gabriel Marcel et le fondement du droit*. "Archives de Philosophie du Droit". T. X, 1965, páginas 1 y ss.

El Derecho y sus grandes problemas no han sido nunca totalmente extraños a los sistemas filosóficos, que de una u otra forma les comprenden en sus especulaciones. La existencia del Derecho y la variedad de Derechos positivos plantean a los filósofos, como primer problema, el de su fundamentación, porque el problema filosófico del Derecho es el de su existencia y fundamentación.

Entre la diversidad de doctrinas que en todos los tiempos han intentado responder a esas grandes cuestiones sobre el fundamento del Derecho, al diálogo de Sócrates y Calicles se prolonga a través de los siglos. Así lo afirma el A., quien en este estudio pretende referir a una concepción socrática de la universalidad del ser y de los valores, la mayor parte de las teorías jurídicas que fundan el Derecho positivo sobre un Derecho natural o ideal, mientras que otras teorías del Derecho subjetivo sostienen, con fórmulas nuevas, la vieja doctrina de Calicles, buscando únicamente en el hombre la fuente y fundamento del Derecho. En Gabriel Marcel y en Sartre ve el autor a los interlocutores de este eterno diálogo: Sartre inscrito en la posteridad filosófica de Calicles, y Marcel en la de Sócrates.

Aunque ni uno ni otro de los filósofos existencialistas citados han dirigido su atención a las cuestiones jurídicas, el artículo del profesor Parain Vial trata de hacer ver cómo la filosofía de G. Marcel nos ayuda a reflexionar sobre estos dos grandes problemas: 1.º, ¿cuál es el fundamento y naturaleza del Derecho?; 2.º, ¿los Derechos positivos son manifestaciones de un orden general unimanifestaciones de un orden general universal o de derechos subjetivos inmanentes a la libertad humana?

Es preciso reconocer—y así lo hace el A.—que el fundamento del Derecho está estrechamente ligado al del fundamento de la Moral. Y si fundar la Moral es encontrar un criterio que justifique la subsunción de nuestro actuar bajo las categorías del bien y del mal, fundar el Derecho consiste en "justificar el uso de las sanciones para imponer a una sociedad una número de normas de las que, las más importantes, pueden coincidir con los preceptos morales, siendo otras moralmente indiferentes. Un filósofo que pretende fundar el Derecho debe, pues, responder a cuestiones como el criterio del bien y del mal, cuáles son las reglas sociales que la sociedad debe hacer respetar usando, si es preciso, la fuerza, y por qué estas reglas varían de una sociedad a otra".

Es partiendo de lo concreto, buscando el fundamento de nuestra existencia, como Marcel intenta encontrar lo trascendental. La trascendencia aflora en la experiencia de la vida: el arte, el amor, la esperanza, cuyas exigencias están inscritas en la representación del mundo: "il y a de l'Etre", más allá de la existencia y de la conciencia objetivante que nosotros tengamos de esta existencia, dice Marcel en *Le Mystere de l'Etre*, y en otro lugar (*Journal Métaphysique*) afirma que "le etre pour une conscience, c'est ouvert á l'autre", y "le pour soi ne peut etre entendu que comme participation: exister, c'est co-exister" (*Presence et Immortalité*).

Coexistencia que únicamente el Derecho y la Moral pueden mantener o la fuerza bruta tiene que imponer. Nosotros somos "seres en situación" y el hombre aparece en la articulación del Ser y de la existencia como "être en situation", es decir, que no puede hacer abstracción de la realidad espacial y humana (familiar, social e histórica por la que es lo que es) que regula el Derecho.

Y si la dignidad humana se define por su participación a la trascendencia, se concibe que se identifique con la libertad. Ser, Amor y Libertad es lo que la filosofía de G. Marcel puede aportar a la Filosofía del Derecho.

La noción de los valores universales que el kantismo pretendió vaciar de significación, encuentran en Marcel articulación en una metafísica del Ser. Y el ser funda un Derecho universal como funda los valores morales universales,

Derecho universal que debe inspirar los Derechos positivos.—E. S. V.

VERDOODT (Albert): *Signification actuelle de la Déclaration universelle des droits de l'homme*. "Justice dans le monde", VII, 1965-1966, páginas 159 y ss.

Hace el autor una brevísima descripción de la Declaración, que se basa en los derechos y libertades de orden personal, en los derechos del individuo en sus relaciones con los grupos de los que forma parte y las cosas del mundo exterior, en las facultades espirituales, las libertades públicas y los derechos políticos fundamentales.

A propósito del valor de la Declaración, sabido es que ésta es invocada y su violación denunciada muy regularmente por los órganos de las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas. Y respecto al valor jurídico, si se distinguen por sus formalidades "Declaración" y "recomendación" (ésta es menos formal), en la práctica, una y otra son adoptadas por una resolución de un órgano de la O. N. U. y, como tales, no se las puede hacer obligatorias para los Estados miembros en el sentido que un tratado o una convención es obligatoria para las partes. Pero dada la solemnidad y la significación más grandes de una "Declaración", se puede considerar que el órgano que la adopta manifiesta así su viva esperanza de que los miembros de la Comunidad internacional la respetarían.

En cuanto a la influencia práctica sobre la legislación, la administración y

las jurisdicciones nacionales, los casos que se manifiestan son muy numerosos, sobre todo haciendo obligatorias ciertas partes de la Declaración por el método de *convenciones multilaterales*, como, por ejemplo, la prevención y castigo del genocidio (1948), la protección de los refugiados (1951-1954), los derechos políticos de la mujer (1952), la nacionalidad de la mujer casada (1947), la represión de la esclavitud bajo todas las formas (1951); las tres convenciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo (igualdad de salario de la mujer y el hombre, la abolición de trabajos forzados, sobre la discriminación en materia de empleo y profesión), así como la convención universal de la U.N.E.S.C.O. sobre derechos de autor y en materia de educación.

Al menos, termina el autor, se puede decir que el Derecho internacional, que durante siglos no tiende sino a la organización de las relaciones entre los Estados, toma progresivamente en consideración ciertos derechos del hombre. Sin embargo, es extraordinaria la lentitud con que progresa el trabajo en la ONU en lo que se refiere a los pactos de aplicación debido a la resistencia de ciertos Estados. Pero si estos mandatos son violados cada día, continúan, no obstante, influenciando a los mismos que los incumplen. Han de ser los particulares, los grupos no gubernamentales, la prensa y los órganos de opinión quienes deben ser los primeros en invocar los derechos del hombre y en denunciar al Estado, cualquiera que sea, que se oponga a su respeto efectivo.—E. S. V.